



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la presente actuación incidental por desacato propuesta en causa propia por el señor VICTOR ENRIQUE BONILLA PAYARES, titular de la C.C.No.91.427.115 en contra de DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR y el ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BSPC09, por incumplimiento al fallo de tutela de fecha 01 de junio de 2022, emitido por este juzgado en el expediente con radicación 2022-00245-01, puesto, que hasta el momento no le han fijado fecha y hora para la valoración médica con el especialista en oftalmología, con el fin de decidir lo que corresponda agotado como se encuentra el respectivo trámite de requerimiento.

**ANTECEDENTES:**

En Sentencia del 01 de junio de 2022, este Juzgado, al conceder la acción de tutela en procura del derecho fundamental a la salud reclamado por el señor VICTOR ENRIQUE BONILLA PAYARES, dispuso en lo pertinente, “**SEGUNDO: ORDENAR al ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BATALLON DE ASPC No. 09 y LA DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas *a partir de la notificación de esta providencia –si aún no lo han hecho – realicen las gestiones pertinentes ante la IPS con que tenga convenio, a fin de que se fije fecha y hora para la valoración médica con el especialista en oftalmología, que requiere el señor Bonilla Payares”*

Realizado en legal forma el trámite de notificación del requerimiento y del incidente a las accionadas, pese a no haber obtenido respuesta de las mismas, la Sustanciadora del Juzgado estableció comunicación con el accionante, señor Víctor Enrique Bonilla Payares, el día 22 de junio de la presente anualidad a las 08:17 a.m. al celular 3165363674, con el fin de preguntarle si se había dado cumplimiento al fallo de tutela objeto del presente trámite incidental, quien manifestó que efectivamente se había cumplido por parte de las accionadas nuestra decisión del 01 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior; y advirtiéndose por el Juzgado que se dio cumplimiento por parte de las accionadas al fallo de tutela proferido por esta agencia judicial, a través del cual se amparó el derecho fundamental a la salud del señor VICTOR ENRIQUE BONILLA PAYARES no existe entonces, fundamento alguno para continuar con el presente trámite, tendiente a imponer sanción a una persona por incumplimiento a un fallo de tutela, cuando aparece acreditado en el expediente, que tal comportamiento se encuentra superado.

Así las cosas, es preciso recordar que el fin último del desacato es lograr el cumplimiento de la decisión del juez constitucional, de tal manera que, si el hecho que presuntamente vulnera el derecho fundamental invocado se encuentra superado, procederá entonces la terminación del trámite y la improcedencia de cualquier tipo de sanción.



Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- **ABSTENERSE** de continuar con el presente trámite incidental por desacato y por tanto, de imponer sanción alguna en contra de los funcionarios del ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BATALLON DE ASPC No. 09 y LA DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia, por tratarse de un hecho superado. Archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2022-00302-01  
AHV